

**Constancia de Secretaría:** Manizales, cuatro (4) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el estudio de la demanda declarativa Verbal de Responsabilidad Civil contractual.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por la sociedad PEOPLE CONTACT S.A.S., identificada con NIT. 900.159.106-0, en contra de la sociedad KONTACT USA LLC, identificada con la autenticación L1700024191 y con identificación federal de los Estados Unidos de América EIN 81-5195194.

Pretende la parte demandante lo siguiente:

*“1. Que se DECLARE la existencia del contrato de exportación de servicios celebrado entre PEOPLE CONTACTS S.A.S. y KONTACT USA LLC.*

*2. Que se DECLARE el incumplimiento contractual por parte de la sociedad KONTACT USA LLC por la ausencia de pago de lo debido a la sociedad PEOPLE CONTACT S.A.S.*

*3. Que se CONDENE a la sociedad KONTACT USA LLC a pagar a PEOPLE CONTACT S.A.S. la suma correspondiente a VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$26.082.576 M/CTE), por concepto de capital adeudado por los servicios prestados.*

*4. Que se CONDENE a la sociedad KONTACT USA LLC a pagar a PEOPLE CONTACT S.A.S. la suma correspondiente a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$59.769.413 M/CTE), por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley Colombiana.*

*5. Que se CONDENE a la sociedad KONTACT USA LLC a pagar a PEOPLE CONTACT S.A.S. costas procesales y agencias en derecho.”*

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. Las pruebas documentales que se enuncien y aporten a la demanda deberán ser lo más claras y legibles posibles, en este orden de ideas será necesario que se aporten nuevamente copia del contrato de exportación de servicios, copia del otro sí del contrato de exportación de servicios y la copia simple de los cobros administrativos, enviados al correo electrónico suministrado por el señor EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES.

**Auto notificado por estado del 15 de agosto de 2023**

2. Es necesario cumplir con el requisito de agotamiento de la conciliación prejudicial como condición previa al proceso, tal como lo establece el numeral 7° inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

El artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, establece respecto al requisito de procedibilidad lo siguiente:

*“La conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad **deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”* (Subrayado nuestro)

En relación a la imposibilidad de agotar el requisito de procedibilidad, no es de recibo para este Despacho indicar que se desconoce el domicilio de la sociedad demandada, por cuanto se indicó expresamente dentro de sus datos *“la dirección 11610 MYSTERY LANE ORLANDO, FLORIDA, USA 32832-0000”*

Debe tener en cuenta que el desconocimiento del domicilio en Colombia de la sociedad KONTACT USA LLC no está expresamente contemplado como una causal para no agotar el requisito de procedibilidad, conforme al parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el escrito de demanda sería imperativo seguir el procedimiento establecido en la *““Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o **extrajudiciales** en materia civil o comercial” adoptada en La Haya el 15 de noviembre de 1965, la cual fue aprobada por Colombia mediante la Ley 1073 de 2006.”* (Resaltado fuera del texto)

3. La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando documento alguno que acredite el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y de la subsanación de la demanda.

De no ser corregida la demanda dentro del término de cinco días se procederá a su rechazo. (Art. 90 CGP)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c10154988511a2090c58f3085a5bb97bb5413dd05e4fcb51b163f16612a0a5**

Documento generado en 14/08/2023 05:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**